



# Delitos Tributarios en Nicaragua.

*Jorge L García O.*

*Departamento de Impuestos.*

*BLP Nicaragua.*

# Temario:

- ✓ **La Defraudación Tributaria.**
- ✓ **Autoridades involucradas en la integración del delito.**
- ✓ **Probables responsables de delitos tributarios.**
- ✓ **Delitos Graves y no Graves.**
- ✓ **Delitos asimilables a la defraudación.**
- ✓ **Infracciones contables.**
- ✓ **Delitos Relacionados.**
- ✓ **Otros puntos trascendentes.**

# La Defraudación Tributaria:



- ✓ Concepto.
- ✓ Evasión.
- ✓ Elusión.
- ✓ Planificación fiscal.
- ✓ Delito fiscal y la falta administrativa.

# Defraudación Tributaria



- El que por acción u omisión defraude al Estado mediante simulación, ocultación maniobra o cualquiera otra forma de engaño idónea para inducir en error a la Administración Tributaria con el propósito de obtener para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial, evadiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hayan debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie u obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuentas, o de las devoluciones o los beneficios fiscales indebidamente obtenidos exceda de "XX" cantidad.

# Antecedentes



Comete **Defraudación Fiscal** quien omita total o parcialmente el pago de una obligación fiscal, o se beneficie sin derecho de un estímulo fiscal o reintegro de impuestos, también se vinculan las siguientes maniobras:

- 1) Engaño.
- 2) Aprovechamiento del error ajeno.
- 3) Abuso de confianza, como la depositada en las personas responsables de la recaudación y entero de IGV e ISC.
- 4) Simulación en los actos jurídicos.
- 5) Informaciones incompletas o no sujetas a la verdad, suministradas a las autoridades fiscales competentes; o de conductas y actos que tiendan a ocultar a dichas autoridades la verdad del negocio.
- 6) Ocultación total o parcial de bienes o servicios de la producción o del monto de las ventas.
- 7) Omisión dolosa o fraudulenta de las declaraciones que deben ser presentadas para efectos fiscales; o faltar en ellas a la verdad, por omisión o disminución de bienes o ingresos; y
- 8) No expedición de facturas por las ventas realizadas, de recibos por los servicios prestados por profesionales, o de documentos en los que deba acreditarse el pago de un impuesto mediante fijación de timbres o sellos fiscales.

Decreto 839, Ley de Delito de Defraudación Fiscal, de 1981.

También comete delito de **defraudación fiscal** el que:

1) Para registrar las operaciones contables, fiscales sociales, lleve dos o más libros similares con distintos asientos o datos, aún cuando se trate de libros auxiliares o no autorizados.

2) Destruya, ordene o permita destruir, total o parcialmente los libros de contabilidad, que le exijan las leyes mercantiles o las disposiciones fiscales, dejándolos ilegibles.

3) Utilice pastas o encuadernación, en los libros a que se refiere la fracción anterior, para sustituir o alterar las páginas foliadas.

En los casos que, de la prueba que se recoja en el respectivo proceso penal, fueron realizados con una finalidad distinta de la omitir total o parcialmente el pago de obligaciones con el Fisco, sólo serán sancionables penalmente, si constituyeren un delito de los tipificados en esta Ley.

- *Penas 3 meses a 5 años (-C\$50,000.00) / Mayor a eso máx. 5 años.*

# Ley de Equidad Fiscal



Sin perjuicio del delito de defraudación fiscal, cometerá también el delito de estafa:

1. El responsable recaudador, que no entere a la DGI el monto del IVA trasladado. (1 año)
2. Quienes no sean responsable recaudadores y lo cobren se les multara hasta 2 años.

Si el responsable recaudador fuere una persona jurídica, para los efectos de la pena corporal se entenderá que el delito ha sido cometido por la persona natural responsable de su administración directa o de la administración de la otra persona jurídica que fuere el administrador en su caso.

En los casos anteriores la Dirección General de Ingresos podrá ordenar administrativamente el cierre temporal o definitivo del establecimiento o negocio, o la administración intervenida del mismo.

# Código Tributario.



- En su arto 225, inciso 7 derogó la Ley de Delito de Defraudación Tributaria, Decreto 839.
- En su arto 223, se estipulo que estaban pendientes de aprobarse:
  - ✓ Intervención Administrativa
  - ✓ Clausura de Negocios.
- Se tipifico el Delito Tributario como un tipo penal particular.

Decreto 41-91, Sanciones y Cierres de  
Negocios por Actos Vinculados con la  
Evasión Tributaria



# Delitos Tributarios:



- Es la amenaza o daño del patrimonio fiscal mediante el incumplimiento **doloso** de las obligaciones tributarias del contribuyente o responsable, **con la clara intencionalidad dolosa del sujeto** y cuya responsabilidad podrá ser determinada de conformidad a lo establecido en la Legislación penal vigente.

Incluye concepto de defraudación tributaria, similar al de la Ley del Delito de Defraudación Fiscal

# Código Penal.



2008

- Comete **Defraudación Tributaria** quien **evada** total o parcialmente el pago de una obligación fiscal, cuando:
  - ✓ Se beneficie ilegalmente de un estímulo fiscal o reintegro de impuestos;
  - ✓ Omita el deber de presentar declaración fiscal o suministre información falsa;
  - ✓ Oculte total o parcialmente la realidad de su negocio en cuanto a producción de bienes y servicios o montos de ventas;
  - ✓ Incumpla el deber de expedir facturas por ventas realizadas o recibos por servicios profesionales prestados; y
  - ✓ Omita el pago de impuestos mediante timbre o sellos fiscales en los documentos determinados por la ley.

- **Apropiación de retención impositiva.** El retenedor de impuestos autorizado por la ley correspondiente que, mediante alteración fraudulenta u ocultación, no entere el impuesto retenido, será penado con prisión de uno a tres años (...). Esto también aplica para haciendas municipales o regionales.

# Evasión:

- “Evasión”, concepto genérico que contempla toda actividad tendiente a sustraer -total o parcialmente- en beneficio propio, un tributo legalmente debido a la Administración Tributaria.
- Es decir que doctrinariamente es “todo acto u omisión que, en contradicción con la ley fiscal aplicable al mismo, provoca indebidamente la disminución o eliminación de la denominada carga tributaria”.
- Lo principal es la disminución o eliminación del monto del tributo por parte de quienes estando obligados a pagarlo y no lo hacen, por ende hay transgresión de ley. En este supuesto caben las obligaciones formales.
- **Ejemplos:** Falta de inscripción en los registros fiscales, falta de presentación de las correspondientes declaraciones, declaraciones tributarias inexactas, y falta de pago del impuesto declarado.
- Es decir, la evasión está vinculada mayormente con tres obligaciones trascendentales: *inscribirse en Hacienda, llevar contabilidad, y pagar los tributos.*

# Elusión:

- “Elusión” se refiere a la acción de eludir obligaciones, pero en principio, lícita. La elusión fiscal supone que los contribuyentes usan los resquicios de la ley, actuando dentro de los márgenes permitidos por la normativa.

# División Doctrinaria



- Para unos es una figura consistente en eliminar o reducir la carga tributaria por **medios jurídicos lícitos**, bajo el amparo de refugios legales, no tenidos en cuenta por el legislador en la etapa de elaboración de la ley, ya sea por una deficiente redacción, o bien porque esa ley origina efectos no previstos al entrar en relación con el resto del ordenamiento jurídico tributario.
- Para otros, la elusión fiscal es una **conducta antijurídica e impropia**, que consiste en eludir la obligación exigida por la ley mediante el empleo de formas jurídicas inapropiadas para los fines que económicamente persiguen las partes.

# Planificación Fiscal



- **Economía de Opción:** Implica elegir el camino menos gravoso para pagar los impuestos, ubicándose fuera de los límites de la imposición. Ningún contribuyente tiene el deber de elegir la opción más gravosa para sus intereses, teniendo además el derecho a la libre elección de las formas jurídicas para sus actos en la medida que resulte más beneficiosa desde el punto de vista tributario.

# Tesis Doctrinal Suprema Corte USA



- *“(...) cualquier persona puede arreglar sus asuntos de tal modo que su impuesto sea lo más bajo o reducido posible; no está obligada a elegir la fórmula que más convenga a la Administración Tributaria, ni aún existe el deber patriótico de incrementar sus propios impuestos, ya que ese actuar no importa violación de la ley, sino evitar el hecho imponible y por consecuencia el nacimiento de la pretensión tributaria”.*



# Delito Fiscal y la Falta Administrativa



- Disposición Técnica Administrativa 009-2006  
*“Infracciones y Sanciones Tributarias”*.
- **Infracción Tributaria:** Toda acción u omisión del cumplimiento de los deberes sustanciales del contribuyente que provoca un perjuicio pecuniario al fisco y que implica violación de leyes y reglamentos tributarios (obligaciones materiales y formales).  

+ 10 SM 3 años. + 25 SM 5 años.

# Contravención Tributaria.



- Quien mediante acción u omisión, disminuya en forma ilegítima los ingresos tributarios u obtenga indebidamente exenciones u otros beneficios tributarios.

# Diferencias

Prácticas  
Tributarias

Evasión Fiscal.

Defraudación Tributaria.

Elusión Fiscal.

Planificación Fiscal.

# Autoridades involucradas en la integración del delito:



- ✓ Administración de Rentas.
- ✓ PGR.
- ✓ Autoridades Municipales.
- ✓ Ministerio Público.
- ✓ Policía Nacional.
- ✓ Poder Judicial.

# Probables responsables de delitos tributarios:



- ✓ Los Socios.
- ✓ La Junta Directiva.
- ✓ Administrador o Gerente General.
- ✓ Auditor interno.
- ✓ Representantes legales.
- ✓ Fiscal Estatutario.
- ✓ Contador.
- ✓ Asesor legal-fiscal
- ✓ Funcionarios públicos, etc.

# Delitos Graves y no Graves:



- ✓ Conductas (autor material, intelectual, cooperador necesario, colaborador).
- ✓ Cuantía (tipo de pena).
- ✓ Consecuencias.

# Delitos asimilables a la defraudación tributaria:



- ✓ Beneficios ilegibles de estímulos fiscales o reintegro de impuestos.
- ✓ Suministro de información falsa.
- ✓ Ocultamiento total o parcial de información.
- ✓ Omisión de pagos de impuestos.
- ✓ Deber de expedición de facturas.
- ✓ Apropiación de retención impositiva.
- ✓ Defraudación aduanera.

# Infracciones contables en materia penal.



- ✓ Duplicidad de libros.
- ✓ Doble contabilidad.
- ✓ Destrucción y/o alteración de información contable.

Artículo  
Contabilidad  
Creativa en Nicaragua

Arto 310 Pn.



# Delitos Relacionados:



- Quiebra Fraudulenta. 258 Pn.
- Insolvencia fraudulenta. 260 Pn.
- Ofrecimiento fraudulento de efectos de crédito. 264 Pn.
- Publicación y autorización de balances falsos.
- Fraude en la facturación. 265 Pn.
- Gestión abusiva, etc. 278 Pn.

# Otros puntos trascendentes:



- Medios de defensa.
- Prescripción.
- Preclusión arto <sup>43</sup> Ctr.
- Sobreseimiento Definitivo.



**Muchas  
Gracias...**

*Jorge L García O.*